

la notificación para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.3.2 no será de aplicación para aquellas parcelas cuyos propietarios justifiquen de modo suficiente que las mismas se encuentran incluidas legalmente en planes de ordenación urbana aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1968.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.3.3 para aquellas edificaciones situadas a menos de 100 metros de la línea de máximo embalse normal existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1968, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en la disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**RESOLUCION** de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la legalización a favor de «Mejoras y Proyectos, S. A.», de las obras de cubrimiento de un tramo del Torrente Lladra en término municipal de Llissá de Vall (Barcelona).

Don Alfonso María Marimón Casagualda, en nombre de «Mejoras y Proyectos, S. A.», ha solicitado la legalización de las obras ejecutadas de cubrimiento de un tramo del Torrente del Lladra, en término municipal de Llissá de Vall (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto:

Acceder a la legalización de las obras ejecutadas por «Mejoras y Proyectos, S. A.», para cubrir un tramo del Torrente del Lladra, en término municipal de Llissá de Vall (Barcelona), con objeto de mejorar el acceso desde la carretera de Perts a Bigas a una finca de su propiedad denominada «Can Qudern», a las siguientes condiciones:

1. Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en mayo de 1971, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Cornellá Pons, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 163.019,42 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2. Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas castaño-áfricas.

3. La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente y a estas condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4. La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5. Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras autorizadas, quedando obligado a su demolición o modificación por su parte de las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6. El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocurrir a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados más que a viales o zonas verdes, que-

dando prohibida la construcción de edificaciones, y no podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9. Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por si sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de seis pesetas por metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

15. El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y le será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—El Director general, Por Delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN** de 29 de noviembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja».

Ilmo Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de septiembre de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

•Fallamos Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja», debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Previsión, el veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, así como el acta levantada a esta Empresa el veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis por el Inspector Técnico de Trabajo de Madrid, por falta de filiación y cotización de Seguros Sociales de Enfermedad, desde primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, de los empleados en la misma, don Celso Fornies Sierra y don Manuel Sanz Brinques, debiendo devolverse a la citada Empresa el depósito constituido; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»